



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024 -2013- MPH/A**

Ayacucho, **16 FNE 2013**

**VISTO.-**

Las invitaciones para conciliar remitidas por el Centro de Conciliación "Yanapakuy" y el Informe 009-2013-MPH/15 remitido por la Procuradora Pública Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante documentos del Visto el Centro de Conciliación "Yanapakuy", invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación, señalada inicialmente para el día 10 de enero del 2013, y reprogramada para el 17 de enero del año en curso a horas diez de la mañana, en el local del referido Centro de Conciliación, de esta ciudad; la misma que fue promovida por Rubén Américo Yachapa Condeña y se deriva de la Resolución de Gerencia Municipal 337-2012-MPH/GM por la que se resuelve el Contrato 006-2012-MPH/GM suscrito con el mencionado solicitante para "Servicios de Consultoría para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Complejo Deportivo Venezuela – Estadio Ciudad de Cumaná, en el Distrito de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Ayacucho". Lo que motiva la controversia materia de la invitación a conciliar;

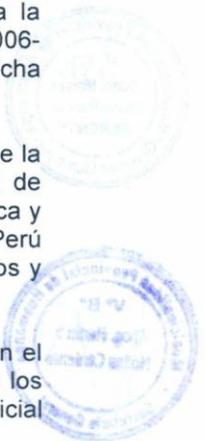
Que, estando a lo señalado precedentemente y a los documentos que se acompañan a la invitación a conciliar, la pretensión sometida a conciliación respecto de la Resolución del Contrato 006-2012-MPH-GM, radica en que el solicitante Rubén Américo Yachapa Condeña cuestiona dicha resolución contractual que considera es unilateral e indebida;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar en la audiencia programada, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo prescribe que "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones



judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...). 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva”;

Que, en el presente caso el conflicto que proviene de la Resolución del Contrato 006-2012-MPH-GM, en los términos señalados por el solicitante Rubén Américo Yachapa Condeña no involucra obligación de dar suma de dinero alguna, consecuentemente la pretensión sometida a conciliación carece de cuantía, por lo que no sólo procede autorizar a la Procuradora Pública Municipal a asistir a la audiencia de conciliación programada sino también la autorización para conciliar, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe 009-2013-MPH/15, de fecha 16 de enero del año en curso.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista y participe en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por Rubén Américo Yachapa Condeña; ante el Centro de Conciliación “Yanapakuy” de esta ciudad, y a su vez se le otorga facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUAMANGA  
*[Signature]*  
AMILCAR HUANCABUARI TUENOS  
ALCALDE

